

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 1570

ORDENANZA 1570

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 1570

ARTÍCULO 1°. En los locales municipales, establecimientos de asistencia, cementerios y demás reparticiones está absolutamente prohibido hacer colectas y suscripciones, sea por particulares, instituciones privadas o empleados.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 1570. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).